

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado **2018-361**, informando que el apoderado del ejecutante solicita el retiro de la demanda ejecutiva.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 814

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, la apoderada del señor RODRIGO RODAS FLÓREZ, solicita el retiro de la demanda y la autorización del depósito judicial que constituyó Colombia Telecomunicaciones SA ESP en favor de la demandante por valor de \$2.400.000 para ser expedido a su nombre para lo cual indica se encuentra facultada.

Frente a lo deprecado por la apoderada judicial, entiende el despacho que lo pretendido es el desistimiento del mandamiento de pago ejecutivo impetrado, el cual a la fecha no se ha librado.

Preceptúa al artículo 92 del Código General del Proceso:

«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.»

Descendiendo al presente asunto, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos legales estatuidos en el código adjetivo civil, permitido en esta contención por remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, teniendo en cuenta que no se ha librado mandamiento de pago, en consecuencia, es procedente aceptar el retiro de la demanda.

Ahora, revisada la plataforma de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, se encuentra el No. 4180300001353697 por la suma de \$2.400.000, consignado por

Colombia Telecomunicaciones SA ESP, sin embargo, revisada la sentencia y la providencia calendada 29 de abril de 2022, mediante la cual se aprobó costas procesales de primera y segunda instancia fijadas dentro del proceso ordinario laboral tramitado entre las mismas partes y que constituye base del recaudo ejecutivo, se vislumbra que la entidad de comunicaciones fue condenada en costas de primera instancia en favor del demandante por la suma de \$400.000 y en segunda instancia por \$1.000.000, así como \$500.000 en favor de CONFIANZA SEGUROS y \$500.000 para SEGUROS DEL ESTADO. Por lo tanto, para la parte ejecutante solo corresponde la suma de \$1.4000.000, valor que además fue solicitado en la demanda ejecutiva, así mismo, se dispondrá entregar a las aseguradoras la suma de \$500.000 a cada una.

En consecuencia, se fraccionará el título judicial, a fin de hacer entrega a la parte demandante por valor de \$1.400.000 a nombre de la apoderada judicial conforme facultad de recibir que le fue otorgada en el poder que obra en el expediente.

Realizado el fraccionamiento se dispone oficiar a las aseguradoras del SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CONFIANZA para que aporten el número de cuenta donde se deberá realizar las respectivas consignaciones por concepto del valor de las costas en su favor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E

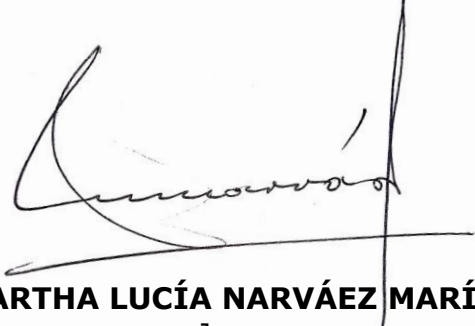
PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda ejecutiva a continuación de ordinario, promovido por el señor **RODRIGO RODAS FLÓREZ** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.**

SEGUNDO: DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial No. 4180300001353697 por la suma de \$2.400.000, para entregar a la parte demandante \$1.400.000, para SEGUROS CONFIANZA \$500.000, para SEGUROS DEL ESTADO \$500.000.

TERCERO: REQUERIR a las aseguradoras del ESTADO y CONFIANZA para aporten el número de cuenta donde se deberá realizar las respectivas consignaciones por concepto del valor de las costas en su favor

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado Nro. **142** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **29 de agosto de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria